

La reserva de contratos de la disposición adicional cuadragésimo octava de la Ley 9/2017



El OBSERVATORIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA www.obcp.es publica la siguiente entrada de Diana Antuña Valero: **La reserva de contratos de la disposición adicional cuadragésimo octava de la Ley 9/2017**

La reserva de contratos de la disposición adicional cuadragésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público. Reserva de ciertos contratos de servicios de carácter social, cultural y de la salud a determinadas organizaciones y el peligro de desvirtuar la finalidad última de la reserva.

La Disposición adicional 48 de la LCSP prevé la posibilidad de reservar el derecho a participar en los procedimientos de licitación a ciertas organizaciones que cumplan los requisitos fijados en dicha Disposición y para ciertos contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud del Anexo IV de la Ley que se correspondan con los CPV que se prevén en la misma.

Los contratos reservados no suponen una limitación de la competencia, pues como ya se indicó por el propio Tribunal Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 914/2018, de 11 de octubre de 2018:

“El carácter de CEE de iniciativa social o de empresa de inserción, es una condición legal de aptitud y no un requisito de solvencia, sin que ello implique una vulneración de los principios de igualdad, no discriminación y de la libertad de competencia, tal y como defiende el recurrente, pues no olvidemos que nos hallamos ante “contratos reservados”...

[Seguir leyendo.](#)